



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 114-2019-MEM/CM**

Lima, 7 de marzo de 2019

**EXPEDIENTE** : “ANTONIETA2”, código 01-02686-17

**MATERIA** : Recurso de Revisión

**PROCEDENCIA** : Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET

**ADMINISTRADO** : Sebastián Goicochea Raffo

**VOCAL DICTAMINADOR** : Abogada Cecilia Sancho Rojas

**I. ANTECEDENTES**

1. Revisados los actuados se tiene que el petitorio minero “ANTONIETA2”, código 01-02686-17, fue formulado con fecha 31 de octubre de 2017, por Sebastián Goicochea Raffo, por una extensión de 100 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Yauca del Rosario, provincia y departamento de Ica.
2. Mediante resolución de fecha 31 de enero de 2018, sustentada en el Informe N° 847-2018-INGEMMET-DCM-UTN, la Directora de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET ordena, entre otros: 1.- Rectificar el dato del petitorio minero que indica “nombre de la carta nacional: Guadalupe-Ica; número de la hoja del IGN: 28-L/29-L”; y 2.- Expedir los carteles de aviso de petitorio de concesión minera al titular del petitorio minero, a fin que efectúe y entregue las publicaciones conforme lo disponen los artículos 19 y 20 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, sustituido este último en su primer y segundo párrafo por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 033-94-EM, bajo apercibimiento de declarar el abandono del petitorio. Dicha resolución y los carteles de aviso fueron notificados (con aviso de primera visita) el 7 de febrero de 2018, al domicilio señalado en autos sito en calle Pino Silvestre N° 133, urb. El Pedregal, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, según consta en el Acta de Notificación Personal N° 415231-2018-INGEMMET que corre a fojas 25 y 26.
3. Con Escrito N° 01-001438-18-T, de fecha 26 de marzo de 2018, Sebastián Goicochea Raffo señala que, al revisar el Informe N° 847-2018-INGEMMET-DCM-UTN y la resolución de fecha 31 de enero de 2018, pudo comprobar que existe un error ortográfico respecto a la rectificación de la carta nacional y número de hoja del Instituto Geográfico Nacional-IGN, donde dice NÚMERO



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 114-2019-MEM-CM**

DE LA HOA DEL IGN, debe decir NÚMERO DE LA HOJA DEL IGN. Por lo tanto, solicita que se subsane dicho error y se vuelva a notificar la resolución antes mencionada junto con los carteles de aviso.

- M
4. Por Informe N° 6646-2018-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 24 de julio de 2018, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, se señala que la notificación de la resolución de fecha 31 de enero de 2018 y los carteles de aviso de petitorio minero fueron notificados el 7 de febrero de 2018, en el domicilio señalado en autos, cumpliéndose con las formalidades establecidas en el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS. Respecto a lo solicitado con Escrito N° 01-001438-18-T del 26 de marzo de 2018, se señala que el error ortográfico advertido no altera lo sustancial del contenido de la resolución antes mencionada, por lo que resulta improcedente notificar nuevamente los carteles, más aún si éstos han sido correctamente emitidos y notificados. En consecuencia, se evidencia que el administrado no cumplió con presentar las publicaciones dentro del plazo otorgado por ley, encontrándose incurso en causal de abandono.
- +
5. Mediante Resolución de Presidencia N° 1952-2018-INGEMMET/PCD/PM, de fecha 28 de agosto de 2018, del Presidente del Consejo Directivo del INGEMMET, se resuelve, entre otros: 1.- Declarar improcedente lo solicitado mediante Escrito N° 01-001438-18-T, de fecha 26 de marzo de 2018; y 2.- Declarar el abandono del petitorio minero "ANTONIETA2".
- 4
6. Con Escrito N° 01-006064-18-T, de fecha 2 de octubre de 2018, Sebastián Goicochea Raffo interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 1952-2018-INGEMMET/PCD/PM. Dicho recurso fue elevado al Consejo de Minería mediante Oficio N° 720-2018-INGEMMET-PE, de fecha 7 de diciembre de 2018.

**II. CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

Es determinar si procede o no declarar el abandono del petitorio minero "ANTONIETA2" por no presentar las publicaciones de los carteles de aviso dentro del plazo otorgado por ley.

CS.

**III. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN**

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

14

7. Mediante Escrito N° 01-001438-18-T, de fecha 26 de marzo de 2018, solicitó la rectificación y el sobrecarte de la resolución de fecha 31 de enero de 2018, al



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 114-2019-MEM-CM**

advertir que hubo un error ortográfico respecto a la carta nacional y número de hoja del IGN.

8. Dicha rectificación fue solicitada a fin de no ser observada por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos-SUNARP, cuando sea registrado el título de concesión minera.

**IV. NORMATIVIDAD APLICABLE**

- 
9. El artículo 62 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que es causal de abandono de los pedimentos de concesión el incumplimiento por el interesado de las normas de procedimiento minero aplicables al título en formación.
  10. El numeral 20.1 del artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, vigente para el presente caso, que establece que las notificaciones serán efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación: 20.1.1 Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio. 20.1.2 Mediante telegrama, correo certificado, telefax; o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, siempre que el empleo de cualquiera de estos medios hubiese sido solicitado expresamente por el administrado. 20.1.3 Por publicación en el diario oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional, salvo disposición distinta de la ley.
  11. El numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, vigente para el presente caso, que establece que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien se deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.
  12. El numeral 21.4 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, vigente para el presente caso, que establece que la notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado. Según el numeral 21.5 de la misma norma, vigente para el presente caso, que señala que, en el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador
- 
- 
- 
- 



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 114-2019-MEM-CM**

deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación.

13. El artículo 19 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, sustituido por la Cuarta Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 03-94-EM, que establece que todos los petitorios de concesiones mineras deberán publicarse por una sola vez en el Diario Oficial "El Peruano" y en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la capital del departamento en donde se encuentre ubicada el área solicitada.

14. El artículo 20 del Reglamento de Procedimientos Mineros, sustituido por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 33-94-EM, que precisa que la publicación deberá realizarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del aviso correspondiente y, dentro de los sesenta (60) días naturales siguientes a la fecha de publicación, el interesado deberá entregar las páginas enteras en las que conste la publicación de los avisos a la Oficina del Registro Público de Minería correspondiente, ahora Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET.

15. El numeral 140.1 del artículo 140 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, vigente para el presente caso, que establece que los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna.

16. El numeral 142.1 del artículo 142 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, vigente para el presente caso, que establece que el plazo expresado en días es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación o la publicación del acto, salvo que éste señale una fecha posterior, o que sea necesario efectuar publicaciones sucesivas, en cuyo caso el cómputo es iniciado a partir de la última.

**V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

17. El cómputo del plazo de 30 días hábiles para la publicación de los carteles es a partir del día hábil siguiente de aquél en que se efectuó la notificación, conforme lo señalan las normas antes acotadas.

18. De la revisión de actuados se tiene que la diligencia de notificación de la resolución de fecha 31 de enero de 2018, sustentada en el Informe N° 847-2018-INGEMMET-DCM-UTN, fue realizada el 6 y 7 de febrero de 2018, conforme se desprende del Acta de Notificación Personal N° 415231-2018-INGEMMET que corre a fojas 25 y 26. En dicha acta se menciona que el 6 de febrero de 2018



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 114-2019-MEM-CM**

no se encontró al administrado u otra persona mayor de edad con quien llevar a cabo la diligencia, por lo que mediante aviso se comunicó la nueva fecha de notificación, la cual se efectuó el 7 de febrero de 2018, según cargo de recepción, en donde se consigna que la precitada resolución y los carteles de aviso fueron recibidos por Luis Alberto Goicochea Lecca, con DNI N° 07791572, quien fue identificado como padre del recurrente. Por lo tanto, se debe considerar al administrado como bien notificado a partir del 7 de febrero de 2018, conforme lo dispone el numeral 21.4 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

19. En ese sentido, se tiene que dicha notificación surtió efectos a partir del día siguiente de efectuada la notificación personal, es decir, el 8 de febrero de 2018, fecha a partir de la cual corre el plazo para publicar los avisos del petitorio minero "ANTONIETA2", no constando en autos que se haya realizado. Por lo tanto, el citado petitorio minero se encuentra incurso en causal de abandono; consecuentemente, la resolución venida en revisión ha sido emitida con arreglo a ley.
20. Respecto a lo señalado en el punto 7 de la presente resolución, se debe precisar que los errores materiales son aquellos que no alteran lo sustancial del contenido ni el sentido de la decisión. En tal sentido, el error advertido en la resolución de fecha 31 de enero de 2018 (dice NÚMERO DE LA HOA DEL IGN, debe decir NÚMERO DE LA HOJA DEL IGN) no afecta la expedición de los carteles de aviso, por lo que no corresponde volver a notificar dichos carteles. En todo caso, se debe tener en cuenta que cualquier error material puede ser rectificado con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 210.1 del artículo 210 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

**VI. CONCLUSIÓN**

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Sebastián Goicochea Raffo contra la Resolución de Presidencia N° 1952-2018-INGEMMET/PCD/PM, de fecha 28 de agosto de 2018, del Presidente del Consejo Directivo del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 114-2019-MEM-CM**

**SE RESUELVE:**

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Sebastián Goicochea Raffo contra la Resolución de Presidencia N° 1952-2018-INGEMMET/PCD/PM, de fecha 28 de agosto de 2018, del Presidente del Consejo Directivo del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA  
PRESIDENTE

ABOG. LUIS F. PANIZO URIARTE  
VICE-PRESIDENTE

ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL  
VOCAL

ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS  
VOCAL

ABOG. CECILIA E. SANCHE ROJAS  
VOCAL

ABOG. RODOLFO CAPCHA ARMAS  
SECRETARIO RELATOR LETRADO